PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 17 de agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.-Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Marzo 22 de 1961	Núm. 1931

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

Al Sr. Absalón Quevedo Hernandez.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil Número 248/960, relativo al Juicio Sumario de Pensión Alimenticia promovido por la señora MARIA DEL ROSARIO MORALES GUTIERREZ DE QUEVEDO, en su contra, con fecha doce del mes actual se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"...PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.—La actora no probó haber contraído deudas por concepto de alimentos debidos.—TERCERO.—Se ABSUELVE al demandado Absalón Quevedo Hernández del pago de veintiún mil setecientos cincuenta pesos reclamados por la demandante.—CUARTO.—La actora probó su acción en cobro de alimentos supervenientes y el demandado no se excepcionó.—QUINTO.—En consecuencia, se condena al demandado Absalón Quevedo Hernández al pago de una pensión alimenticia definitiva por MIL PESOS MENSUALES, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.—SEXTO.—Se condena al demandado Absalón Quevedo Hernández al pago de las costas erogadas en este juicio por María del Rosario Morales Gutiérrez de Quevedo, para lo que se dejan a salvo los derechos de la demandante.—SEPTIMO.— Habiendo sido declarado en rebledía el demandado, notifíquese esta resolución en los términos prevenidos por el artículo 618 del enjuiciamento Civil, por cuenta de la actora.—Notifíquese y cúmplase...".

Y lo hago saber a usted en vía de notificación, para los efectos legales que procedan, por medio del presente edicto que expido a los diecisiete días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. del Jdo. 2o. de 1a. Inst. de lo Civil,
RENE PIMIENTA GALLEGOS.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Noveno Partido Judicial.—Macuspana, Tabasco.

EXTRACTO DE SENTENCIA DE SUSPENSION DE PAGOS

El señor Elías Santiago Flores, solicitó y obtuvo de este Juzgado, Suspensión de Pagos, según sentencia dictada el tres de marzo en el expediente Civil número 14/961; se le autorizó siguiera operando bajo la vigilancia del Síndico que fue nombrado; se ordenó inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; se ordenó la publicación de este extracto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico semanario "La Verdad", de esta Plaza; se cite a los acreedores de Elías Santiago Flores para que dentro de cuarenta y cinco días siguientes a la última publicación de este extracto, comparezcan a la Junta de Acreedores, que aprobará o no el convenio preventivo del suspenso la que tendrá lugar en el local del mismo, el día dieciseis de mayo del presente año a las diez horas.

Macuspana, Tab., a 3 de marzo de 1961.
El Primer Secretario del Juzgado.
Luis Pérez Tapia.

3 — 3

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor y para los efectos de clausura correspondiente, tengo el honor de manifestar a usted lo siguiente: que con fecha 31 de diciembre dejo totalmente clausurado mi Comercio Abarrotes y Refrescos Embotellados y Cervezas, que tengo establecido en la Estación González, de este municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Protesto decir verdad.

Macuspana, Tab., 31 de diciembre de 1960.
ULISES CALDERON.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Me permito manifestar a usted que con fecha (31) treinta y uno de diciembre último, dejé totalmente clausurado el giro mercantil de abarrotes que tenía establecido en la Ranchería Cacuyulapa de esta municipalidad, el cual ha figurado manifestado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos hacendarios y la publicación correspondiente.

ATENTAMENTE.

Cunduacán, Tab., a 31 de enero de 1961.
CANDELARIO LUNA MORALES.

— P. O. —

C. Receptor de Rentas.
Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Hacienda del Estado vigente, tengo el honor de manifestar a usted que con fecha 1o. del presente mes dejé totalmente clausurado mi Giro Mercantil que tenía ubicado en la Ranchería Final de este Municipio.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para que se sirva ordenar a quien corresponda se hagan las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que lleva esa Oficina a su merecido cargo.

Protesto a usted decir verdad.

E. Zapata, Tab., a 1o. de febrero de 1961.
GONZALO CABRERA HEREDIA.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tab., a 22 de diciembre de 1960.—"Año de la Patria".

En atención a la solicitud de fecha 1o. de diciembre del presente año, que se relaciona con la autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros, en la ruta:—TAPIJULAPA.— ORIZABA.— ZUNU.— HERRADERO.— SAGUINU.—ESTACION DEL FERROCARRIL TACOTALPA.—TACOTALPA Y VICEVERSA, elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la UNION DE TRANSPORTES TAPIJULAPA, S.A. de C.V., y tomando en consideración para tal efecto, que la Unión solicitante aportó la documentación correspondiente y satisfechos que fueron los requisitos a que se refieren los artículos 146, 147, 148, 150, 153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la materia; el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

I.—Es de concederse y se concede a la UNION DE TRANSPORTES TAPIJULAPA, S.A. de C.V., la autorización para el servicio de pasajeros a que se contrae la solicitud, con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General del Tránsito del Estado y por el término de CINCO AÑOS.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento será motivo de cancelación de la concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito el original de este acuerdo, para los efectos de que se notifique a la Empresa interesada y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C U M P L A S E .

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
LIC. CARLOS A. MADRAZO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. MANUEL GURRIA ORDOÑEZ.

Solicitud de Dotación de Ejidos al Poblado "Pastal" del Municipio de Macuspana, Tab.

Ranchería Bitzal Pitalla, Macuspana, Tab., 19 de febrero de 1961.

C. DELEGACION DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

Los que suscribimos vecinos de esta ranchería Bitzal Sección Pitalla, Macuspana, Tab., en número de más de 30 ciudadanos, estamos solicitando las tierras denominadas "El Pastal", que tiene el señor Dorilián Domínguez, que vive en la Villa de Tepetitán de este Municipio.

Si lo molestamos en este particular es porque en verdad carecemos hasta de un lugarcito donde pudiéramos parar una casita, en la cual podamos vivir con nuestros hijos y no andar dando lástima cual judío errante que no tiene patria reconocida. Hacemos notar a usted que somos campesinos tan pobres que en ocasiones apenas dar a nuestros hijos una comida diaria y en otra nada menos pues no disponemos de una tierrita en la que pudiéramos sembrar algo para el sostén de nusetra subsistencia.

Ante esta situación tan tremenda que apenas la hemos soportado queremos aprovechar las facilidades que el Gobierno que jefatura nuestro digno Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos, está proporcionando precisamente a los pobres a los que aún viviendo en pleno auge de progreso se encuentran relegado a su suerte. Queremos pues como antes dijimos aprovechar la nueva Ley Agraria para que nos conceda lo que antes solicitamos. Decimos nueva porque es hasta ahora en que esta disposición se hace efectiva.

Esperando ser atendidos por esa H. Delegación a la brevedad que nuestra necesidad nos lo permita nos suscribimos como sus atentos y Ss. Ss.

ATENTAMENTE.

Carlos Perera, Glafira Muñoz, Violeta Muñoz, Atilano Palacio, Julio Muñoz P., Graciela Muñoz, Ruperto Cruz, Diego Palacio Romero, Antonia Cruz, Carmen Palacio, Esteban Cornelio, Isidora López R., Darío Palacio, Guadalupe Muñoz, Jesús Ríos P., Pedro Pérez, Herculana Cornelio, Luis López R., Candelario López, Nicolás Fuentes, Lorenzo Potenciano, Alejandrino Pérez, Isaías Palacio, Santiago Palacio, María de los Santos Muñoz P., Abraham Ocaña Pérez, Pedro Cerino, Pedro Cerino, Bernardino López y José Jerónimo R.

C E R T I F I C O.—Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., marzo 4 de 1961.

El Srio. de la Comisión Agraria Mixta.
DIOGENES ZURITA SUAREZ.

COTEJARON.
Amparo Hernández de Vidal, Manuel López Jiménez.

A V I S O S D E C L A U S U R A

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.

Me permito hacer del conocimiento de las autoridades y público en general que con fecha 31 del mes de diciembre de 1960, dejóse totalmente clausurado el puesto ubicado en la vía pública, que tenía establecido en esta Ranchería de Río Seco, el cual giraba bajo mi solo nombre y representación.

ATENTAMENTE.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 2 de enero de 1961.

Nelly de Dios de Bonola.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.

Me permito hacer del conocimiento de las autoridades y público en general, que con fecha 31 del mes de diciembre de 1960, dejóse totalmente clausurado el Giro Industrial de Panadería que tenía establecido en la Ranchería Libertad de este Municipio, el cual giraba bajo mi solo nombre y representación.

ATENTAMENTE.

Río Seco, Cunduacán, Tab., 7 de enero de 1960

Antonio Jiménez Naranjo.

AVISO DE DESLINDE

Para determinar el régimen de la Propiedad e integrar el Expediente de Deslinde de la Colonia en formación "PLAN DE GUADALUPE", instaurado en esta Gerencia de Colonización en el Estado, dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y habiéndome autorizado en oficio número III-(3)418.161/5983 de fecha 6 de agosto del pasado año, la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales para efectuar los deslindes conforme a la Ley de Terrenos de Presunta Propiedad Nacional con fines de Colonización, lanzo el presente AVISO DE DESLINDE abarcando la superficie solicitada para formar la Colonia "PLAN DE GUADALUPE", Ranchería Pimiental del Municipio de Balancán, de este Estado, cuyas colindancias y superficies son las siguientes:

COLONIA "PLAN DE GUADALUPE"

Superficie aproximada: 20,000-00-00 Hs.

NORTE: Col. "La Hulería" y denunciantes de Terrenos Nacionales.

SUR: Ejido Misiscab.

ESTE: Propiedad "Caobas de Tabasco".

OESTE: Denunciantes de Terrenos Nacionales.

En cumplimiento de los Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se manda publicar este Aviso por una vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el diario de información PRESENTE, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, de este Estado. Se fijarán en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., Agencias Municipales y en los parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurran a presenciar las Operaciones de Deslinde y planificación que se llevarán a cabo previo citatorio, a fin de que en un plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación de este Aviso, concurran a esta Gerencia de Colonización con domicilio en Zaragoza No. 96 de esta Ciudad de Villahermosa, Tab., con el objeto de acreditar sus presuntos derechos exhibiendo títulos y planos, proporcionándonos por duplicado y Certificado Notarialmente los mencionados documentos, en el entendido que a todos los propietarios se les respetarán sus derechos, a los poseedores sin Título o con Título defectuoso se les legalizará su situación de acuerdo con la Ley Federal de Colonización, quedando como Colonos preferentes con los mismos derechos y obligaciones que los solicitantes, respetándose todos los linderos justificados plena y legalmente.

A las personas interesadas y afectadas con el presente deslinde y que no exhiban sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no ocurrieran a señalar sus linderos, se les dará por conformes con sus resultados, tal como lo dispone la Ley. Haciéndose notar además a todos los interesados, propietarios, poseedores o colindantes que cualquiera medida que atraviese su terreno serán líneas auxiliares de deslinde y no definitivas, necesarias únicamente para complementar o facilitar la mensura y planificación del terreno por deslindar y no afectarán por este sólo hecho su posesión ni sus linderos, no menoscabando sus derechos legalmente adquiridos que serán respetados de acuerdo con la Ley Federal de Colonización en vigor.

Villahermosa, Tab., febrero 13 de 1961.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.—SECRETARIA GENERAL DE COLONIZACION Y TERRENOS NACIONALES.—GERENCIA DE COLONIZACION EN TABASCO.—ERNESTO BROWN PERALTA. (B-o-840).

AVISO DE CLAUSURA

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e .

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda, tengo el honor de manifestar muy atentamente que con fecha 28 del presente mes dejaré totalmente clausurado mi Fábrica de Pan que tenía establecida en la calle Gregorio Méndez, en la casa No. 31 de esta Ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que dé lugar la presente clausura y para que se sirva expedirme el recibo correspondiente.

Protesto a usted lo necesario

Jalpa de Méndez, Tab., febrero 27 de 1961

Sebastián García Hernández.